

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2021-0004

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta seis minutos, del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

Que [redacted] mayor de edad, de nacionalidad [redacted] portadora de DUI número [redacted] presentó una solicitud de información vía correo electrónico información@ilp.gob.sv a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que la información solicitada se enmarca en la ejecución del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT). Que la información solicitada consiste en:

- Nombre,
- extensión superficial,
- ubicación geográfica (dirección) de los centros educativos a nivel nacional, cuyos terrenos se legalizarán con el apoyo del Ministerio de Vivienda, para poder invertir en su infraestructura, según nota publicada en el siguiente link <https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-avanza-en-la-legalizacion-de-mas-de-500-centros-educativos-del-pais-para-iniciar-con-mejoras-en-su-infraestructura/>

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Recibida la solicitud se realizó un análisis, para determinar su legibilidad, comprensión y que presentara la documentación para iniciar el trámite. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud el veintidós de marzo de 2021, vía corre electrónico. Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2021-0004, el día veintidós de marzo de 2021, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El nueve de abril del presente año, la unidad administrativa correspondiente remitió a la Oficial de Información los requerimientos solicitados, haciendo mención en memorándum, que en total son 617 centros escolares que están en proceso y aclarando que en algunos casos la extensión superficial está pendiente debido a que está en proceso la aprobación de planos. Además, notificó, en el mismo memorándum, que los centros educativos ubicados en zonas rurales no tienen dirección, sino que la referencia únicamente es el cantón o en su caso el caserío.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título. Sabiendo que la solicitud de información responde a información de la solicitante, no se requiere la autorización para el consentimiento de sus datos personales o un apoderado legal para tramitar la solicitud y resolución.

El Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la documentación en archivo Excel que se desglosa según solicitud: Nombre, extensión superficial, y ubicación geográfica (dirección) de los centros educativos a nivel nacional.

En los casos de los centros educativos que se ubican en cantón o caserío, la dirección es el mismo cantón o caserío, no poseen dirección exacta; por lo cual, nos encontramos frente a cierta información inexistente de acuerdo al art.73 LAIP.

Asimismo, recurrimos al art.73 de la LAIP sobre información inexistente en relación a la extensión superficial de algunos centros escolares, ya que se encuentran en proceso de aprobación de plano y otros, iniciando la etapa de diagnóstico, por tal motivo, no ha sido generada dicha información a la fecha.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

Lcda. Mariam Sofía Alfaro
Oficial de Información
ILP

